



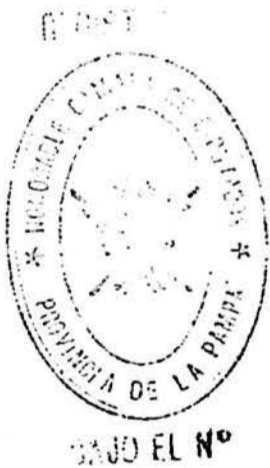
La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:

Artículo 1°.- De conformidad a lo prescripto por la Ley Nacional N°19.109, restitúyese al Partido Demócrata Cristiano de La Pampa el inmueble actualmente inscripto a nombre de la Provincia de La Pampa que se designa catastralmente como parcela 17 de la manzana 29, radio q, circunscripción I, ejido 047, inscripción en N.E. 1821/1970, matrícula II-8136.-

Artículo 2°.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo Provincial entregar el inmueble descripto a su propietario y formalizar la correspondiente escritura traslativa de dominio.-

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados - de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.-



1059

Dr. SANTIAGO GIULIANO  
SECRETARIO GENERAL  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

Ing. PEDRO PRIMITIVO CAVALERO  
VICE-GUBERNADOR  
PRESIDENTE  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte: 3.369/88.-

SANTA ROSA, 23 MAY 1988

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº **1564** /88.

fhr



Dr. NESTOR AHUAD  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

  
ANTONIO VICENTE  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Registrada la presente  
LEY bajo el número MIL CINCUENTA Y NUEVE (1.059).-



  
MARIA TERESA ROG  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
GOBERNACION